

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

CIRCULAR

Enviadas, en 21 del actual, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, las instrucciones para ajustar los actos y el procedimiento de la elección de Diputados a Cortes y de Senadores a que se refiere el Real decreto de 16 del actual, inserto en la Gaceta del 20 y en el BOLETIN extraordinario número 69, del 21 del propio mes, considero oportuno, cumpliendo órdenes de la Superioridad, recordar por la presente, como lo hice telegráficamente y en la circular de referencia, haber dado principio el período electoral el 20, que termina el 23 de Abril próximo con la elección de Senadores, en cuyo lapso de tiempo, los funcionarios, Corporaciones y Autoridades dependientes de la mía se abstendrán de promover y cursar expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pastos o cualquier otro ramo de la Administración a que se refiere el apartado 2.º del art. 68 de la ley Electoral, quedando en suspenso cuantas comisiones o delegaciones existan en la actualidad.

A los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia les hago las siguientes prevenciones, sin perjuicio de otras medidas que posteriormente pudieran adoptarse:

1.º Tendrán muy presente dichos Alcaldes y demás Autoridades dependientes de este Gobierno que desde esta fecha hasta después de terminar el período electoral no pueden adoptarse acuerdos relativos al personal, y otros a que se refiere la Ley.

2.º Por cuantos medios de publicidad dispongan, harán llegar a conocimiento de las personas que hayan de intervenir en las operaciones electorales, y en general de los electores, las sanciones penales señaladas en el título 8.º de la Ley de 8 de Agosto de

1907, especialmente las que se determinan en el caso 1.º del art. 69, así como también las que se marcan en los arts. 84 y 85 en lo relativo al voto obligatorio.

3.º Encaresco de su celo la mayor prudencia y discreción, significándoles la obligación en que se encuentran de auxiliar a las Juntas municipales del Censo y a los Presidentes de las Mesas en los actos en que por ministerio de la Ley deben actuar, siempre que dicho organismo y funcionarios les reclamen el expresado auxilio.

4.º En el domingo que se verifique la elección, y fuera de los Colegios electorales, adoptarán las medidas necesarias y cuantas su celo les sugiera para evitar cualquiera alteración que pudiera promoverse en el orden público, así como también para que el procedimiento electoral se lleve a efecto sin ninguna clase de trabas ni entorpecimientos y con el fin de que los electores no encuentren obstáculo que les impida emitir libremente sus sufragios en cumplimiento al derecho de ciudadanía que la Ley reconoce.

En su consecuencia, el domingo 26 del actual se reunirán las Juntas municipales del Censo, a fin de proceder al nombramiento de Adjuntos para constituir las Mesas electorales; el jueves siguiente 30, se constituirán éstas en los Colegios, si mediase el requerimiento prevenido por el artículo 25 de la ley Electoral, a los fines que el mismo establece; el domingo 2 de Abril, la Junta provincial del Censo se reunirá en sesión pública para la proclamación de candidatos, con arreglo al artículo 26 de dicha Ley o aplicación del artículo 29 de la misma, según el caso, teniendo presente para este acto lo dispuesto en la Real orden circular de 16 de Abril de 1910; el jueves siguiente 6, en el caso de que deba celebrarse la elección por no haberse hecho aplicación del mencionado artículo 29, se constituirán las Mesas electorales de cada Sección, para que los candidatos proclamados, sus apoderados o sustitutos puedan ejercer el derecho que les concede el artículo 30; el domingo 9 del ya repetido mes de Abril, constitución de las mismas Mesas electorales en sus respectivos Colegios, con los Interventores designados por los candidatos, para proceder a la elección; y por último, el jueves siguiente 13, se verificará el escrutinio general.

Los electores podrán formular sus pro-

testas y reclamaciones ante las Mesas electorales, según el artículo 46, sobre la votación o el escrutinio una vez terminado éste.

De la presente, y de quedar enterados, me acusarán los señores Alcaldes el oportuno recibo en término de veinte días.

Madrid, 22 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.]

(Núm. 1.044.)

Comisión mixta de Reclutamiento DE MADRID

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia que, con la urgencia posible, remitan a esta Comisión mixta las actas de clasificación de los mozos del actual reemplazo.

Madrid, 22 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en años anteriores, se verifique a las siete en punto de la mañana en el día y por el orden que a continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados en el actual reemplazo.

Día 1.º de Abril.

- 8 Cadalso.
- 3 Cenicientos.
- Navas del Rey.
- 3 Pelayos.
- 1 Rozas de Puerto Real.
- 26 San Martín de Valdeiglesias.
- 5 Villa del Prado.

El distrito del Centro sólo con 50 mozos acogidos al artículo 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 3.

- 1 Acebeda (La).
- 1 Alameda del Valle.
- Berzosa.
- 6 Berrueco (El).
- 1 Braojos.

- 3 Buitrago.
- 3 Bustarviejo.
- 2 Cabanillas de la Sierra.
- 4 Cabrera (La).
- 1 Canencia.
- 1 Cervera de Buitrago.
- 1 Garganta.
- 1 Gargantilla.
- Gascones.
- Hirueta (La).
- 2 Horcajo.
- 1 Horcajuelo.
- 1 Lozoya.
- 3 Lozoyuela.
- Madarcos.
- Manjirón.
- 1 Montejo de la Sierra.
- Navalefuentes.
- 1 Navarredonda.
- 2 Navas de Buitrago.
- Oteruelo del Valle.
- 1 Paredes de Buitrago.
- Patones.
- 1 Pinilla del Valle.
- 5 Piñuécar.
- Prádena del Rincón.
- 3 Puebla de la Mujer Muerta.
- Rascafría.
- Redueña.
- 1 Robledillo de la Jara.
- 1 Robregordo.
- 2 Serna (La).
- Serrada.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- 8 Torrelaguna.
- Torremocha de Uceda.
- Valdemanco.
- 1 Vellón (El).
- 1 Venturada.
- 1 Villavieja.

El distrito de la Universidad sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 4.

- 2 Alpedrete.
- 4 Aravaca.
- 5 Cercedilla.
- Colmenar del Arroyo.
- 2 Colmenarejo.
- 6 Collado Mediano.
- 4 Collado Villalba.
- 5 Escorial (El).
- Fresnedillas.
- 1 Galapagar.
- Guadarrama.

- 4 Majadahonda.
- 2 Molinos (Los).
- 2 Navalagamella.
- 4 Pardo (El).
- 4 Robledo de Chavela.
- 3 Rozas (Las).
- 4 San Lorenzo.
- 1 Santa María de la Alameda.
- 4 Torreldones.
- Valdemaqueda.
- 3 Valdemorillo.
- 2 Villanueva del Pardillo.
- 3 Zarzalejo.

El distrito de la Inclusa sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 5.

- 5 Alamo (El).
- 2 Aldea del Fresno.
- 4 Arromolinos.
- Boadilla del Monte.
- 4 Brumete.
- 3 Chapinería.
- 14 Navalcarnero.
- 9 Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- 1 Sevilla la Nueva.
- Villamanta.
- 1 Villamantilla.
- 4 Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- 4 Villaviciosa de Odón.

El distrito de Buenavista sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 6.

- Alcorcón.
- 1 Batres.
- 11 Barabanchel Alto.
- 30 Carabanchel Bajo.
- 2 Casarrubuelos s.
- 9 Ciempozuelos.
- Cubas.
- 8 Fuenlabrada.
- 21 Getafe.
- 2 Griñón.
- 1 Humanes.

El distrito del Hospicio, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 7.

- 9 Leganés.
- 1 Moraleja de Enmedio.
- 2 Móstoles.
- 3 Parla.
- 14 Pinto.
- 6 San Martín de la Vega.
- 4 Serranillos.
- 6 Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- 4 Torrejón de Velasco.
- 5 Valdemoro.
- 3 Villaverde.

El distrito de Palacio, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 8.

- 3 Alcobendas.
- 3 Becerril de la Sierra.
- Boalo (El).
- 11 Colmenar Viejo.
- 26 Chamartín de la Rosa.
- 2 Chozas de la Sierra.
- 7 Fuencarral.

El distrito de la Latina, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 10.

- 5 Guadalix.
- Hortaleza.
- 5 Hoyo de Manzanares.

- Manzanares el Real.
- 4 Miraflores.
- 3 Molar (El).
- 5 Moralarzal.
- Navacerrada.
- 4 Pedrezuela.
- 3 San Agustín.
- 7 San Sebastián de los Reyes.
- 4 Talamanca.
- 1 Valdepiélagos.

Los distritos de Hospital y Chamberí, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 11.

- 37 Aranjuez.
- 0 Arganda.
- 4 Belmonte de Tajo.
- 3 B. ea.
- 6 Carabaña.
- 27 Colmenar de Oreja.

Día 12.

- 8 Chinchón.
- 3 Estremera.
- 2 Fuentidueña de Tajo.
- 7 Morata de Tajuña.
- 7 Perales.
- 4 Tielmes.
- 1 Valdaracete.
- 3 Valdelaguna.
- 3 Villaconejos.
- 2 Villamanrique de Tajo.
- 18 Villarejo de Salvanés.

El distrito del Centro, con el resto de los mozos acogidos al art. 141 pertenecientes al actual reemplazo.

Día 14.

- 2 Ajalvir.
- 9 Alcalá de Henares.
- 5 Algete.
- 4 Ambite.
- Anchuelo.
- 11 Barajas.
- 2 Camarma de Esteruelas.
- 3 Campo Real.
- 14 Canillas.
- 3 Canillejas.
- 4 Cobefía.
- 1 Corpa.
- 3 Coslada.
- 1 Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- 5 Loeches.
- 2 Meco.
- 6 Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztán.
- 4 Olmeda de la Cebolla.
- 3 Orusco.

Día 15.

- 1 Paracuellos de Jarama.
- 4 Pezuela de las Torres.
- 1 Pozuelo del Rey.
- Ribas.
- 3 Ribatejada.
- 1 San Fernando.
- Santorcaz.
- Santos de la Humosa (Los).
- 9 Torrejón de Ardoz.
- 1 Torres.
- 2 Valdeavero.
- 1 Valdeolmos.
- Valdetorres.
- 4 Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- 8 Velilla de San Antonio.
- 5 Vicálvaro.
- Villalbilla.
- 3 Villar del Olmo.

Día 17.

- Distrito de la Universidad.
- Del núm. 1 al 350 inclusive.

- Día 18.
- Distrito de la Universidad.
- Del núm. 351 al final.

- Día 19.
- Distrito del Hospicio.
- Del núm. 1 al 300 inclusive.

- Día 24.
- Distrito del Hospicio.
- Del núm. 301 al final.

El distrito del Congreso, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

- Día 25.
- Distrito de Buenavista.
- Del núm. 1 al 300 inclusive.

- Día 26.
- Distrito de Buenavista.
- Del núm. 301 al final.

- Día 27.
- Distrito del Centro.
- Del núm. 1 al 250 inclusive.

- Día 28.
- Distrito del Centro.
- Del núm. 251 al final.

- Día 29.
- Distrito del Congreso.
- Del núm. 1 al 350 inclusive.

- Día 1.º de Mayo.
- Distrito del Congreso.
- Del núm. 351 al final.

- Día 2.
- Distrito de Chamberí.
- Del núm. 1 al 300 inclusive.

- Día 3.
- Distrito de Chamberí.
- Del núm. 301 al final.

- Día 4.
- Distrito del Hospital.
- Del núm. 1 al 400 inclusive.

- Día 5.
- Distrito del Hospital.
- Del núm. 401 al final.

- Día 6.
- Distrito de la Inclusa.
- Del núm. 1 al 300 inclusive.

- Día 8.
- Distrito de la Inclusa.
- Del 301 al final.

- Día 9.
- Distrito de la Latina.
- Del núm. 1 al 450 inclusive.

- Día 10.
- Distrito de la Latina.
- Del núm. 451 al final.

- Día 11.
- Distrito de Palacio.
- Del núm. 1 al 300 inclusive.

- Día 12.
- Distrito de Palacio.
- Del núm. 301 al final.

Revisión de reemplazos anteriores.

- Día 13.
- Acebeda (La).
- Alameda del Valle.
- 1 Berzosa.
- Berrueco (El).
- 1 Braojos.
- Buitrago.
- 2 Bustarviejo.
- 1 Cabanillas de la Sierra.
- 1 Cabrera (La).
- 3 Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- 1 Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Hiruela (La).
- Horeajo.
- 1 Horcajuelo.
- 1 Lozoya.
- 2 Lozoyuela.

- 1 Madarcos.
- Manjirón.
- 3 Montejo de la Sierra.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Navas de Butrago.
- Oteruelo del Valle.
- Paredes de Butrago.
- Patones.
- Piñilla del Valle.
- Piñuécar.
- Prádena del Rincón.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Rascafría.
- Redueña.
- Robledillo de la Jara.
- Rotegordo.
- Serna (La).
- 2 Serrada.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- 4 Torrelaguna.
- Torremocha de Uceda.
- 1 Valdemanco.
- 1 Vellón (El).
- Venturada.

- 2 Villavieja.
- Cadalso.
- 4 Cenicientos.
- 1 Navas del Rey.
- Pelayos.
- 3 Rozas de Puerto Real.
- 12 San Martín de Valdeiglesias.
- 3 Villa del Prado.
- 1 Alpedrete.
- Aravaca.
- 1 Cercedilla.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- 2 Collado Mediano.
- 4 Collado Villalba.
- 4 Escorial (El).
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- 2 Guadarrama.
- 1 Majadahonda.
- 1 Molinos (Los).
- 2 Navalagamella.
- 3 Pardo (El).
- 4 Robledo de Chavela.
- 4 Rozas (Las).
- 8 San Lorenzo.
- 1 Santa María de la Alameda.
- Torreldones.
- 2 Valdemaqueda.
- 4 Valdemorillo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.

Día 16.

- 1 Alamo (El).
- Aldea del Fresno.
- Arroyomolinos.
- 1 Boadilla del Monte.
- 2 Brumete.
- 2 Chapinería.
- 16 Navalcarnero.
- 5 Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- 2 Villamanta.
- 1 Villamantilla.
- 3 Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- 4 Villaviciosa de Odón.
- Alcorcón.
- Batres.
- 5 Carabanchel Alto.
- 16 Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- 8 Ciempozuelos.
- Cubas.
- 6 Fuenlabrada.
- 11 Getafe.

- Grifón.
- Humanes.
- 4 Leganés.
- Moraleja de Eamedio.
- 2 Móstoles.
- 3 Parla.
- 2 Pinto.
- San Martín de la Vega.
- 3 Serranillos.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- 3 Valdemoro.
- 3 Villaverde.
- Día 18.
- 3 Alcobendas.
- Becerril de la Sierra.
- 1 Boalo (El).
- 7 Colmenar Viejo.
- 26 Chamartín de la Rosa.
- Chozas de la Sierra.
- 7 Fuencarral.
- 1 Guadalix.
- 2 Hortaleza.
- 1 Hoyo de Manzanares.
- 1 Manzanares el Real.
- 5 Miraflores.
- 4 Molar (El).
- 1 Moralarzal.
- 1 Navacerrada.
- 2 Pedrezuela.
- San Agustín.
- 6 San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.
- 22 Aranjuez.
- 4 Arganda.
- Día 19.
- 4 Belmonte de Tajo.
- 2 Brea.
- 5 Carabaña.
- 19 Colmenar de Oreja.
- 9 Chinchón.
- 3 Estremera.
- 1 Fuentidueña de Tajo.
- 9 Morata de Tajuña.
- 2 Perales.
- 5 Tielmes.
- 4 Valdaracete.
- 2 Valdelaguna.
- 5 Villacanejos.
- 1 Villamanrique de Tajo.
- 9 Villarejo de Salvanes.
- Día 20.
- Ajalvir.
- 13 Alcalá de Henares.
- 2 Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- 2 Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- 2 Campo Real.
- 11 Canillas.
- 5 Canillejas.
- Cobaña.
- Corpa.
- Coslada.
- Daganzo.
- 1 Fresno de Torote.
- 1 Fuente el Saz.
- 1 Loeches.
- 4 Meo.
- 2 Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztán.
- Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.
- 1 Paracuellos de Jarama.
- Pezuela de las Torres.
- 1 Pozuelo del Rey.
- 1 Ribas.
- Ribatejada.
- San Fernando.
- Santorcas.

- 4 Santos de la Humosa (Los).
- 2 Torrejón de Ardoz.
- 1 Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- 3 Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- 2 Villa de San Antonio.
- 3 Vicálvaro.
- 1 Villalbilla.
- Villar del Olmo.
- Día 22.
- Distrito de la Universidad.
- Los reemplazos de 1915 y de 1914.
- Día 23.
- Distrito de la Universidad.
- El reemplazo de 1913 con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
- Día 24.
- Distrito del Hospicio.
- Los reemplazos de 1915 y de 1914.
- Día 25.
- Distrito del Hospicio.
- El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley correspondientes a años anteriores.
- Día 26.
- Distrito de Buenavista.
- Los reemplazos de 1915 y de 1914.
- Día 27.
- Distrito de Buenavista.
- El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
- Día 29.
- Distrito del Centro.
- Los reemplazos de 1915 y de 1915.
- Día 30.
- Distrito del Centro.
- El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
- Día 31.
- Distrito del Congreso.
- Los reemplazos de 1915 y de 1914.
- Día 2 de Junio.
- Distrito del Congreso.
- El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
- Día 23.
- Distrito de Chamberí.
- Los reemplazos de 1915 y de 1914.
- Día 5.
- Distrito de Chamberí.
- El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
- Día 6.
- Distrito del Hospital.
- Los reemplazos de 1915 y de 1914.
- Día 7.
- Distrito del Hospital.
- El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
- Día 8.
- Distrito de la Inclusa.
- Los reemplazos de 1915 y de 1914.
- Día 9.
- Distrito de la Inclusa.
- El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
- Día 10.
- Distrito de la Latina.
- Los reemplazos de 1915 y de 1914.
- Día 12.
- Distrito de la Latina.
- El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.

dos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.

Día 13.

Distrito de Palacio.

Los reemplazos de 1915 y de 1914.

Día 14.

Distrito de Palacio.

El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.

—

Señalado como queda a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Comisión los mozos del actual reemplazo y anteriores, la Comisión acuerda, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el reemplazo del presente año dará principio ante esta Comisión, a las siete en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º Los Municipios harán saber a los mozos por edictos o pregones el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose, además, personalmente, por papeleta, a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Comisión mixta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (artículo 155 del Reglamento para aplicación de la Ley).

3.º Ante esta Comisión mixta concurrirán, con arreglo al artículo 126 de la Ley:

Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, a no ser que hayan sido reclamados por persona interesada.

Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; y

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión.

4.º Según establece el art. 127, para la salida de los mozos con dirección a la capital, además de citarse por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna notificación personal en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, so-corriendo a los mozos con la cantidad que establece el art. 129 de la Ley.

5.º El comisionado del Ayuntamiento que se nombre (que no puede ser otro, según el art. 128, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo) deberá hallarse impu-esto en las obligaciones que el cargo requiere, responderá de la identidad de los mozos y deberá contestar a las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión, cuidando de que los expedientes vengan debidamente documentados, por-que de lo contrario serán responsables, así

como el Ayuntamiento que les nombre, y se proveerá a dicho comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que se hubiesen producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevarán también las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el presente reemplazo; certificación de tallas, medidas y reconocimiento de aquéllos, así como de los de años anteriores, y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento.

Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme a lo prevenido en los artículos 251 y 252 del Reglamento para aplicación de la Ley, se le entregarán al comisionado, o, de lo contrario, se procurará remitirlos a esta Comisión para que haga o no la declaración de prófugo.

En los testimonios del acta general del juicio de clasificación se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído de cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual con la talla alcanzada y el perímetro torácico, expresando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno de ellos fuese excluido por defecto físico, talla o perímetro torácico, se esperará a que la Comisión mixta dicte ese fallo, y si éste no fuere confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta, remitiéndolo inmediatamente a esta Comisión, para su fallo.

Cuatro días antes por lo menos del señalado para el juicio de exenciones, el comisionado del Ayuntamiento entregará debidamente reintegrados en la Secretaría de la Comisión los documentos a que se refiere el anterior particular; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiendo la responsabilidad a que haya lugar.

7.º Formará parte de la Comisión con voz, aunque sin voto, conforme al art. 120, el Síndico o un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación que le impone el artículo 132 de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste a su vez lo haga a los interesados, y si no concurre, lo hará en su defecto el comisionado nombrado por la Corporación municipal, remitiéndose a esta Comisión, dentro de cuarto día, el duplicado que acredite la notificación a la parte interesada de los respectivos fallos.

8.º También deberán tener presente los Ayuntamientos, y en particular los distritos de la Capital, lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley y 235 del Reglamento referente a los mozos alistados en otras provincias, los cuales deberán ser presentados ante esta Comisión, a la vez y con las mismas formalidades que los del Municipio en que han comparecido.

9.º También deberán tener presente los Ayuntamientos el art. 104 del Reglamento, y remitir a la Comisión mixta los padrones parciales con los datos que se mencionan en el art. 188 del mismo, cuyo modelo consta en el citado Reglamento.

Y 10. Se previene muy especialmente a los distritos de la Capital que esta Comisión

BANCO HISPANO AMERICANO

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1915
aprobado en Junta general de Accionistas de 19 de Marzo de 1916.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Caja y Bancos.	16.211.845,15	Capital.	100.000.000,00
Cartera { Efectos Comerciales.	26.423.259,84	Fondo de reserva ordinario.	1.026.663,31
Títulos.	58.237.321,84	— extraordinario.	3.500.000,00
Corresponsales deudores.	26.095.475,29	Corresponsales acreedores.	6.119.172,98
Cuentas corrientes deudoras.	32.688.741,99	Clientes acreedores por cuenta corriente.	90.410.143,22
Anticipos sobre valores.	3.817.945,85	Acreedores por valores al Cobro.	14.469.717,43
Cuentas diversas.	9.446.174,39	Efectos a pagar.	3.238.666,21
Material y timbres.	225.525,84	Impuestos.	89.467,36
Gastos de constitución.	458.609,41	Cuentas diversas.	11.469.033,39
Material de explotación.	1.344.174,77	Dividendos activos.	1.276.427,50
Inmuebles.	8.022.382,18	Pérdidas y Ganancias.	472.565,15
Accionistas.	50.000.400,00		
	232.971.856,55		232.971.856,55
VALORES NOMINALES		VALORES NOMINALES	
Depósitos.	574.688.875,28	Depositanes.	574.688.875,28
TOTAL.	807.660.731,83	TOTAL.	807.660.731,83

V.º B.º

El Director-Gerente, **Julián Cifuentes.** El Presidente del Consejo, **Antonio Basagoiti.** El Jefe de Contabilidad, **H. García.**

(D.—30.)

no procederá a la práctica de reconocimiento y talla de los individuos sujetos a estas operaciones en tanto no presenten diligencia de identidad de los interesados, a la que se unirá fotografía de los mismos, y sobre la que debe ir comprendida parte de la firma de los fiadores, que serán de probada garantía.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.
 El Gobernador Presidente,
Alejandro Rosselló.
 El Secretario,
Simón Viñals.
 (Núm. 1.030.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Secretaría de Don Francisco de Paula Rives sigue Don Adrián Vivas y Morales, contra Don Juan José de Larrucea, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a once de Marzo de mil novecientos diez y seis; el señor Don Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, Don Adrián Vivas y Morales, del comercio, y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Eduardo Morales, bajo la dirección del Letrado Don Augusto Morales, y de la otra, como demandado, Don Juan José de Larrucea, que se halla constituido en rebeldía, y, por tanto, sin representación ni defensa, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar a pronunciar sentencia de remate en estos autos, debó mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran necesarios de la propiedad del deudor Don Juan José de Larrucea, y con su importe entero y cumplido pago a su acreedor Don Adrián Vivas Morales de la cantidad de diez mil pesetas que como capital aparece serle en deber por virtud de las dos letras de veinticinco de Julio del año último, de los intereses legales de dicha suma desde la fecha de los respectivos protestos de aquéllas, de los gastos de tales protestos y de las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago de todo, y en las que condeno expresamente al repetido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía e ignorado paradero del deudor, además de notificarse en estrados, se publicarán edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta Corte en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Moya.—Rubricado.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala de despacho en el día de hoy, que es el mismo de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Madrid, once de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Ante mí: Francisco de P. Rives.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta al ejecutado Don Juan José de Larrucea, cuyo paradero se ignora, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y

se firma en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Moya.
 El Secretario,
Francisco de P. Rives.
 (D.—29.)

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, con fecha quince del actual, en el expediente promovido por la señorita Marguerite Claire Marie Anne Sarrebours d'Andeville, sobre extravío o sustracción de setenta obligaciones de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, de valor nominal de quinientas pesetas, al tres por ciento de interés, garantizados en primera hipoteca; se hace público por medio del presente que en la denuncia formulada se ha sufrido por la recurrente el error de expresar que una de las obligaciones está señalada con el número 1.246.045, en vez de indicar el número 1.246.047; y se llama por este edicto al tenedor de la obligación de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, señalada con el número 1.246.047, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado; quedando sin efecto la publicación hecha respecto al indicado número 1.246.045, en el Diario de Avisos, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, fechas primero, primero y cinco del actual, respectivamente.

Madrid, 22 de Marzo de 1916.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.
 El Secretario,
Dr. Juan Infante.
 (A.—169.)

JUZGADOS MUNICIPALES UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de unas participaciones en la casa sita en esta Capital, y señalada con el número siete de la calle de Pedro Regal, a la izquierda de los Cuatro Caminos, y que son a saber:

Ocho enteros y setenta y cinco milésimas, tasados en la cantidad de 1.130 pesetas y 50 céntimos, y otros siete enteros y 33 milésimas, tasados en la cantidad de 473 pesetas 50 céntimos, o sean en junto 1.604 pesetas; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día seis de Abril próximo, y hora de las once, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Madera, número 11, principal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa de aquél el diez por ciento del referido total de 1.604 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del Registro correspondiente, con la cual deberán conformarse los licitadores, hallándose de manifiesto los autos en Secretaría.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintidós de Marzo de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Gabriel de Usera.
 El Secretario,
Miguel Errazquin.
 (A.—168.)